

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICADO: 080014189-005-2019-00455-00**

**TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA.**

**DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE STEFFANELL RIOS C.C. No. 8.530.839.**

**DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ SUAREZ, EDUARDO LUIS OROZCO BELEÑO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de informarle que el apoderado demandante presenta solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO. MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de constatar la totalidad del expediente, se avizoran las siguientes circunstancias:

1. La presente demanda de pertenencia, respecto al predio catalogado por el demandante como de “mayor expansión” de folio 040-13674, fue presentada el día **20 de agosto del 2019**, tal como consta de la respectiva acta de reparto; a dicho libelo genitor se acompañó un certificado de libertad y tradición de fecha **6 de agosto del 2019** y un certificado especial para procesos de pertenencia de fecha **2 de noviembre del 2018**.
2. Teniendo en cuenta que la presente demanda se está tramitando conforme a la estatuido en la Ley 1561 de 2012, de conformidad con la misma, el literal b) del artículo 10, y el literal d) del artículo 11, exige la manifestación bajo la gravedad de juramento y prueba, del siguiente requisito:  
  
“ b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2o de esta ley.”
3. En el certificado especial para procesos de pertenencia, señaló la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que “se determina la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de **JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ SUAREZ**”, como se evidencia a continuación:

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRACIONES

**GOBIERNO DE COLOMBIA**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA**

**PRIMERO:** Con petición de fecha (02) de noviembre del 2018, Turno 2018-210110, el Señor JAIME ENRIQUE STEFFANELL RIOS, identificado con C.C. No. 8.530.039 solicitó a este Despacho expedir un CERTIFICADO ESPECIAL, relacionado con un inmueble ubicado en el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA-ATLANTICO con folio de matrícula No. 040-13674.- ESTADO DEL FOLIO : ACTIVO. DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 88 No 28ª-41.- TIPO DE PREDIO: URSANO.- CASIDAS Y LINDEROS: LOTE 9 DEL BLOQUE N. 8.- PUEDEN OBSERVARSE EN EL CERTIFICADO DE CONSULTA DEL FOLIO 040-13674, ANEXO AL PRESENTE CERTIFICADO.- **SEGUNDO:** Revisados los índices de propietarios que para el efecto lleva hasta la fecha la división de informática en cuanto a la tradición de los inmuebles que se han trasladado al nuevo sistema, se encontró que el predio antes citado se encuentra inscrito a nombre del **JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ SUAREZ, QUIEN ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL DE VARIOS BIENES, JUNTO CON RONCALLO HERMANOS Y CIA S.A., INVERSIONES RONCALLO LTDA, MOLINOS RONCALLOS S.A Y OTROS SEGUN ESCRITURA No. 862 DE 26 DE ABRIL DE 1961, NOTARIA 1 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 25 DE MAYO DE 1961, BAJO EL No. 1422 pag. 469 tomo 5 par libro 1.- VER COMPLEMENTACION EN EL CERTIFICADO DE CONSULTA ANEXO.- Determinándose de esta manera la EXISTENCIA de pleno dominio y/o Titularidad de derechos reales a favor de: **JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ SUAREZ.- CON BASE A LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS 040-343604 LOTE No. 9 BLOQUE 8 MIDE 7.21 25.-** En presente certificado se expide con vista a los citados índices y con fundamento en lo dispuesto en el art. 375 numeral 5 de Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Se deja constancia que esta Certificación comprende datos hasta la fecha de su radicación, el 02 de noviembre 2018 y se expide a los 09-11-2018.**

**RAFEL JOSE PEREZ IBRAZO**  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla  
Turno: 2018-210116 del 09-11-2018  
Derechos: \$ 35.300.00  
Elaboró: [Firma]

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

4. No obstante, lo anterior, del certificado de libertad y tradición aportado, se corrobora que, si bien el inmueble inicialmente aparecía a nombre del Señor **JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ SUAREZ** (anotación 1) en la anotación 4 del mismo, este se adjudicó en pertenencia al Sr. **EDUARDO LUIS OROZCO BELEÑO** por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla el 1 de abril de 1998, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla como se evidencia en la anotación No. 5.

ANOTACION: Nro 001

10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
MATRICULA INMOBILIARIA  
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 040-13674

Pagina 2

Impreso el 06 de Agosto de 2019 a las 11:36:45 a.n

No es un Certificado, solo sirve como consulta

Fecha: 25-09-1974 Radicacion:

ESCRITURA 2500 del: 05-09-1974 NOTARIA 4. de BARRANQUILLA

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:ORDOÑEZ SUAREZ JOSE FRANCISCO

3693170 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-08-1993 Radicacion: 1993-25940

OFICIO 710 del: 08-06-1993 JZDO, 6C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA (PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

OZCO BELEÑO EDUARDO LUIS

ORDOÑEZ SUAREZ, JOSE FRANCISCO Y PERSONAS INDETERMINADAS

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-05-1999 Radicacion: 1999-15568

OFICIO 653 del: 28-04-1999 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:GAMARRA TORRES FRANCISCO M.

A:ORDONEZ JOSE FRANCISCO

A:BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-08-1993 Radicacion: 1993-25940

OFICIO 710 del: 08-06-1993 JZDO, 6C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA (PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

OZCO BELEÑO EDUARDO LUIS

ORDOÑEZ SUAREZ, JOSE FRANCISCO Y PERSONAS INDETERMINADAS

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-05-1999 Radicacion: 1999-15568

OFICIO 653 del: 28-04-1999 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:GAMARRA TORRES FRANCISCO M.

A:ORDONEZ JOSE FRANCISCO

A:BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

A:ANGULO OBANDO ADALBERTO

A:DE LAS SALAS DE PEREZ MARBEL

A:ALVAREZ DE PARRA MARLENE LUZ

A:VELEZ JIMENEZ TERESA DE JESUS

A:DE LA TORRE MARTINEZ ALFREDO

A:RINCON GALVIS ANA ROSARIO

A:AMAYA RADA DORA BEATRIZ

A:OTERO DE MARTES CECILIA ESTHER

A:RIVAS DE SERRANO ELFA ALICIA

A:NAECKIN BARROS DANILLO LESLIE DE JESUS

A:MEJIA POSADA ELIAS MANUEL

A:BRINO OCHOA BEATRIZ ELENA

A:OZ ARIZA MARINA ESTELIA

A:CORRECCION JUDICIAL DE BARRANQUILLA

A:SILVA SANTIAGO DOMINGO GUZMAN

A:GARCIA ROSEDA

A:SOTOMAYOR JIMENEZ JORGE ELIECER

A:CARBONELL VARELA ANTONIO FERNANDO

A:MORA FLOREZ MAXIMA DEL CARMEN

A:ROMERO MADRIGAL FRANKLIN

A:CARO PAREJO JOSE ANTONIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-10-2000 Radicacion: 2000-34800

SENTENCIA S.N. del: 01-04-1998 JUZGADO 6 C.CTO. de BARRANQUILLA

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:JUZGADO 6 C.CTO. DE BARRANQUILLA

A:OROZCO BELEÑO EDUARDO LUIS

X

5. Conforme a lo anterior, existe una inconsistencia entre el certificado de tradición del inmueble y el certificado especial para procesos de pertenencia, ambos documentos expedidos por la ORIP de Barranquilla, lo cual no ofrece certeza a esta judicatura respecto a la persona concreta que figura como titular de derechos reales principales sujetos a registro, que es a todas luces contra quien debe dirigirse la demanda, por lo que se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que aclare tal aspecto.

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

6. También se advierte del certificado de tradición del inmueble 040-13674, que con base a él se apertura el folio 040-343604, por lo que se requerirá a la Oficina de Registro de esta ciudad para que aporte este último certificado de libertad y tradición y corroborar la realidad jurídica del inmueble.
7. Igualmente, se evidencia del folio de matrícula inmobiliaria 040-13674, que la dirección del inmueble aparece así: Calle 25A 86-41, y la referencia catastral 010800000757000600000000, no obstante, los documentos obrantes en el plenario, tales como liquidación de impuesto predial y certificado de nomenclatura, indican que su referencia catastral es 0108000006050002500000002 y su dirección Calle 25A 86-137.
8. Adicionalmente, una vez se requirió al ICAG para que manifestara su interés en el presente proceso de conformidad con el artículo 375 del C.G.P, se obtuvo respuesta de la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, quien asumió competencias del mencionado IGAC y manifestó lo siguiente:

**RADICADO:** 2019-00455  
**DEMANDANTE:** JAIME ENRIQUE STEFANELL RÍOS  
**DEMANDADO:** JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ, OTROS E INDETERMINADOS

Acusamos recibo de su misiva petitoria recibida el día 23 de diciembre de 2019, remitida por su despacho mediante oficio 5760, dentro del referenciado para los fines pertinentes.

Vale la pena aclarar que los datos catastrales suministrados corresponden a la información reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi al delegar las competencias catastrales mediante el convenio interadministrativo No. 4692 de 2016. En el caso que nos ocupa el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-13674, referencia catastral 01-08-0605-0002-000, ubicado en la K 26B 6, 86 137 aparece en nuestra base de datos del Sistema Nacional Catastral a nombre de JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ SUAREZ, adicionalmente aparece inscrita una mejora con referencia catastral 01-08-0605-0002-5-00-00-0002

En virtud de lo anterior, esta entidad no ostenta ningún interés en el proceso de Pertenencia que adelanta el despacho, motivo por el cual no se constituirá en parte de este.

Sin otro asunto en particular y con los mejores deseos de servicio

Atentamente,

9. Así pues, se evidencia que lo manifestado por la Gerencia de Gestión Catastral, es distinto a la información relacionada en la liquidación de impuesto predial y en el certificado de nomenclatura del predio, pues Gerencia de Gestión Catastral asegura que la dirección del inmuebles es K 26B 6, 86-137, mientras que los otros documentos lo asocian a la dirección K 25A 86-137, por lo cual se requerirá a Gerencia de Gestión Catastral con fines aclaratorios.
10. De otra parte, en la Escritura de Protocolización No. 2786 del 01 de noviembre de 2008, correspondiente a la Notaria 1 de Barranquilla, y en el Contrato de Compraventa de posesión suscrito entre los señores Hermes de Jesús Montesino Madera y Jaime Enrique Stefanell Ríos, hace referencia al inmueble ubicado en la Carera 25A 86-137 del Barrio el Por Fin del Distrito de Barranquilla, con Referencia Catastral No. 01-08-0605-0002-001, referencia que difiere de la enunciada en el escrito genitor de la demanda como en los documentos aportados por la Gerencia de Gestión Catastral, razón por la cual se requiera a la Gerencia de Gestión Catastral para que aporte el certificado de nomenclatura asociado a dicha referencia catastral.
11. Ahora bien, teniendo en cuenta la Escritura de Protocolización No. 2786 del 01 de noviembre de 2008, aportada por el demandante como prueba de la suma de posesiones y que la misma dice:



PRIMERO: Que presenta para su protocolización en esta Notaria. A: Un documento de COMPRAVENTA, con fecha 29 de Octubre del año 2008, donde consta que la señora CARMEN HANSEN RENTERIA, vendió a los comparecientes la posesión junto con las mejoras en ella construida sobre el siguiente BIEN INMUEBLE. Una casa construida con paredes de bloques de cemento y arena, piso de cemento, techo de madera, y Eternit constante de sala, comedor, dos alcobas, cocina, interna, Baño Interno, una puerta de entrada y una puerta de sala al patio, madera tallada, con una reja de hierro a la puerta de entrada, con un patio pequeño con piso de arena, ubicada sobre la carrera 25A, numero 86-137, del Barrio EL POR FIN del Distrito Urbano de Barranquilla, con

**ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO**

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

B)- Un documento de Compraventa de fecha 16 de Febrero del año 1.987, donde consta que el señor RAFAEL GOMEZ ALVARADO, le vendió a CARMEN HANSEN RENTERIA, Un lote de terreno en donde hay construida unas mejora, situado en el Barrio EL POR FIN, dicha mejora esta distinguida con el numero 15-10 de la calle 80 en esta ciudad.- El lote objeto de esta venta tiene las

Echando de menos los documentos objeto de protocolización a que hace referencia la misma, se hace necesario requerir a la Notaria Primera (1) del Barranquilla, para que se sirva aportar por medio electrónico a este Despacho copia íntegra de la Escritura de Protocolización No. 2786 del 01 de noviembre de 2008, con sus respectivos anexos protocolizados.

12. De otro lado se constata de un examen minucioso del expediente, que, a la fecha, de las entidades oficiadas con fundamento en el artículo 375 del C.G.P, solo obra respuesta de la Gerencia de Gestión Catastral, quien contesta por competencias delegadas del IGAC, y de la Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas, por lo que se requerirá por última vez a las entidades faltantes (Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro), para que hagan las manifestaciones del caso si lo estiman conveniente.
13. Aunado a lo anterior, para efectos de cumplir lo reglado en los artículos 12 y 14 de la ley 1561 de 2012, y evitar nulidades futuras, el Despacho requerirá, a las siguientes entidades: Alcaldía de Barranquilla – Secretaria de Planeación o a quien corresponda, para que consulte el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) e informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Fiscalía General de la Nación, con el objeto de que se constante la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012. De igual forma se ordenará informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Personería Distrital de Barranquilla, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
14. Finalmente, se constata que de las imágenes aportadas al expediente, de la valla instalada en el inmueble, no se constata el contenido de la misma, a efectos de determinar si cumple con lo reglado en el artículo 375 del Estatuto Procesal, por lo que se requerirá al accionante para que aporte nuevas fotografías, donde se constate lo anterior, e igualmente para que se cerciore de que dicha valla sea de las dimensiones y medidas ordenadas en el Código General del Proceso, lo cual será corroborado personalmente por la titular del Despacho en la inspección judicial.

En consideración a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que bajo de gravedad de juramento manifieste a este Despacho la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, de conformidad a lo preceptuado en el literal b) del artículo 10 y literal d) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que aporte con destino al presente proceso la siguiente información:

- a) Sírvase aclarar de conformidad con el artículo 375, numeral 5, quien es la persona que posee el dominio pleno y/o titularidad de derechos reales sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-13674 de la ORIP de Barranquilla, teniendo en cuenta las anotaciones 4 y 5 de dicho certificado de libertad y tradición.
- b) Sírvase remitir a este proceso, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-343604, abierto con base al folio No. 040-13674.

Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el respectivo oficio y copia de esta providencia, haciéndose saber que, si lo requiere, podrá solicitar el expediente digital del proceso.

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**TERCERO: REQUERIR** a la Alcaldía de Barranquilla, Gerencia de Gestión Catastral de la ciudad de Barranquilla o quien corresponda, para que aporte con destino al presente proceso la siguiente información:

- a) Sírvase aclarar a este Despacho cuál es la dirección y/o nomenclatura asignada al inmueble de referencia catastral 0108000006050002500000002.
- b) Sírvase remitir a este proceso, certificado catastral que contenga la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, correspondiente a la referencia catastral 0108000006050002500000001.

Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el respectivo oficio y copia de esta providencia, haciéndose saber que, si lo requiere, podrá solicitar el expediente digital del proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la Notaria Primera (1) del Barranquilla, para que se sirva aportar a través de su canal digital a este Despacho copia íntegra de la Escritura de Protocolización No. 2786 del 01 de noviembre de 2008, con sus respectivos anexos. Líbrense el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el respectivo oficio y copia de esta providencia, haciéndose saber que, si lo requiere, podrá solicitar el expediente digital del proceso.

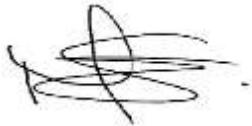
**QUINTO: REQUERIR** por última vez, a través de secretaría, a la Agencia Nacional de Tierras y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que hagan las manifestaciones del caso si lo estiman conveniente respecto al inmueble identificado con folio de matrícula 040-13674 de la ORIP de Barranquilla. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

**SEXTO: REQUERIR** a las entidades: **Alcaldía de Barranquilla - Secretaria de Planeación o a quien corresponda**, para que consulte el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) e informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Fiscalía General de la Nación**, con el objeto de que se constante la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012 y en consecuencia alleguen su correspondiente informe. De igual forma se ordena informar del presente proceso a la **Personería Distrital de Barranquilla**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el respectivo oficio y copia de esta providencia, haciéndose saber que, si lo requiere, podrá solicitar el expediente digital del proceso.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte nuevas fotografías de la valla instalada en el inmueble, donde se evidencie claramente la información contenida en la misma, e igualmente para que se cerciore de que dicha valla sea de las dimensiones y medidas ordenadas en el Código General del Proceso, lo cual será corroborado personalmente por la titular del Despacho en la inspección judicial.

**QUINTO:** Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 1 de Junio del 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 83 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO</p>
---

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX: 3885005 EXT. 7035.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.